

ORDENANZA N° 3.891

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Incorpórese el Artículo 20° bis a la Ordenanza N° 1.746, el que quedará redactado de la siguiente manera : **“ARTICULO 20° Bis.-** Cualquier vecino podrá efectuar la respectiva denuncia ante el área municipal competente de las personas, entidades o negocios que atenten contra la higiene de la ciudad.-“.-

ARTICULO 2°.- Incorpórese el Artículo 16° Bis a la Ordenanza N° 1.746, el que quedará redactado de la siguiente manera : **“ARTICULO 16° Bis.-** A la finalización de cualquier evento sea de carácter cultural, social, deportivo o análogo, la Institución responsable de su realización, deberá hacer barrer a su costa las veredas y calles aledañas recogiendo la basura y embolsando el producido del barrido sin arrojarlo a la calzada para ser puesto a disposición del servicio de recolección – igual obligación pesa sobre las autoridades de los establecimientos educativos, sean de carácter público o privado, respecto de las veredas y calzadas sobre las que se encuentran sus locales.-“.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Lealtad a un sentimiento.-

g.d.